

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00051** de XIOMARA ANDREA LÓPEZ MORENO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ANDREA MURCIA BECERRA, informando que, respecto de la notificación a la segunda, solo obra prueba del envío de mensaje de datos, sin que esta haya contestado. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante intentó la notificación a ANDREA MURCIA BECERRA, mediante el envío de mensaje de datos, al correo electrónico amdreu123@gmail.com, el cual cuenta con acuse de recibido, conforme el certificado de “*Rapientrega*”, (Exp. Digital, archivo 022ConstanciaNotificación, fl. 56).

A pesar de lo anterior, nótese que es deber de la parte que intenta notificar, observar el cumplimiento de lo que ordenaba el Decreto 806 de 2020, en el que se señalaba que además de manifestar bajo juramento la dirección electrónica a utilizar para notificar a los demandados, exigía que se debía informar la manera de como la obtuvo, allegando para el efecto las evidencias correspondientes, como puede ser las comunicaciones entabladas con la persona a notificar, lo que en este caso no se acreditó.

Lo anterior, a pesar de que la otra demandada PORVENIR S.A. al contestar la demanda, allegó dentro de las pruebas a hacer valer, documento denominado “*Formulario Solicitud por sobrevivencia*”, en el que aparece Andrea Murcia Becerra (Exp. Digital, Archivo

013ContestacionPorvenir fl. 140), con el correo atrás mencionado, y a folio 173, una comunicación a ella dirigida a la misma dirección electrónica.

No obstante, lo cierto es que no existe certeza de que tal correo sea el que emplea la demandada, pues no obra prueba de cruce alguno de correspondencia, que otorgue tal convicción, por manera que, se hace necesario requerir a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto dictado el 6 de agosto de 2021, intentando la notificación, a la dirección física anunciada en el memorial allegado el 5 de octubre de 2018 (Exp. Digital, archivo 018MemorilInformación).

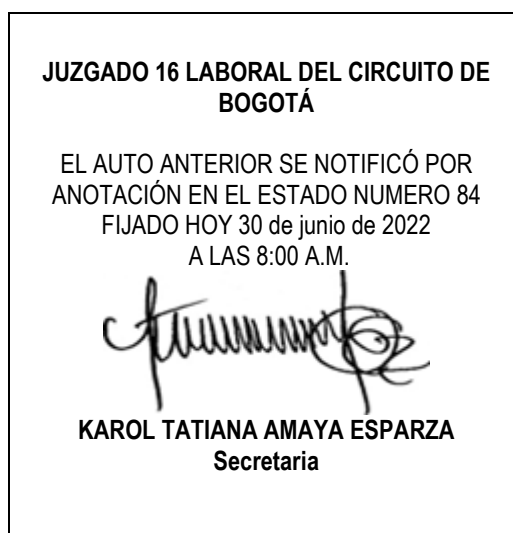
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto dictado el 6 de agosto de 2021, intentando la notificación, a la dirección física de la demandada ANDREA MURCIA BECERRA, anunciada en el memorial allegado el 5 de octubre de 2018 (Exp. Digital, archivo 018MemorilInformación).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b38775dc65627eee7e2ae2ad69e06bd71da7584eca7aa0faba363dfde87c9f78

Documento generado en 29/06/2022 05:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>